

Barranquilla, 15 de mayo de 2023

|  |
|--|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-130<br>Demandante: MARTHA CECILIA NOVOA FERNANDEZ<br>Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y<br>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO

|  |
|--|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-130<br>Demandante: MARTHA CECILIA NOVOA FERNANDEZ<br>Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y<br>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP |
|--|

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO, quien actúa en representación de la señora MARTHA CECILIA NOVOA FERNANDEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora MARTHA CECILIA NOVOA FERNANDEZ, presentó demanda ordinaria contra:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 25, 32, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho, para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MARTHA CECILIA NOVOA FERNANDEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 16-05-2023, se

notifica auto de 15-05-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°78

El secretario

Dairo Marchena Berdugo